



JUSTICIA N. 30.644
Quarenta maravedis.

441

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.



Señor Don Amador = Don Josef Prieto = Don Antonio Cornel =
Don Rafael Amador = Rex. Don Vicente Carran =
Theriente & Cameller mayor Don Vicente Carran =
oficio 162. v. = Rex. p. d. v. = sellos 32. v. = Don Com. P.
L. de Aragón = M. D. CC. III. = Año Troy men.

Real Provision de Apelacion ganada a pedimen-
to de Dionisio Nabarro y Demay sus hijos con-
sortes vecinos de la Ciudad de Arnedo = Correspon-
da = Don Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, &
de Navarra &c. = Don Jorge Juan de Guzman
y Miranda Caballero del orden militar de
Santiago, Theriente de Ar. de la R. de Ar. y
Gobernador y Capitan General del Exerçito,
y Reyno de Aragon y Presidente de la Real
Audencia de Aragón &c. = Don Juan de
Espinosa publico, y Roales de Tho. y presente
Reynos. Valde y gracia: Sabed. Que en esta nu-
estra Real Audencia y Oficio del mismo
insuscripto como. A llamar se porcion con
un pedimento por Dionisio Nabarro y
Demay sus hijos consortes vecinos de la Ciudad



Don Juan de Arce, presentando en su calidad de Capelano
de la Real Chancillería pronunciada por el Al-
calde Mayor de la Ciudad en la causa exe-
cutiva a instancia de D. J. mi. Rey. contra
Juan Larrazan, sobre pago de su sueldo,
suplicando se admitiere dicha apelación, y se
mandare despachar las ordinarias en
forma, y en su virtud se proveyó el
auto del tenor siguiente: Zaragoza Treinta
y seis de Abril de mil ochocientos y tres.
Se admitió y despachó las ordinarias. Esta
publicado. Y para su ejecución, y
cumplimiento se acordó expedir en
nuestro Real Provisor para vos
dirigida; por lo qual os mandamos
que viéndola presentada, y con ella
requerido, notifiqueis el auto de
parte de arriba inserto al Alcalde
de Mayor de la Ciudad de Teruel, y
que en su consecuencia se absten-
ga de interponer y apelar del con-
cimiento, y prosecución de la fan-
ta de que queda hecha mención,
y al Escribano por cuyo termino
no ha pasado las remitas origi-

Auto.
de
Rey.
mandado

mal cerrada y sellada, y con certifica-
ción de los Escribanos y foras de que se con-
juncion al Escribano del nuestro infra-
scripto Escribano de Cámara, dentro
del termino de diez días contados des-
de el de las notificaciones en adelante, a-
tendiendo a los plazos consuetos en las mis-
mas causas, dentro de los ~~plazos~~
que se comparecer en el Real
Auditorio y Escribano, mediante Procurador,
veyendo sus legítimos a deducir y alegar
lo que tubieren por conveniente; que
si así lo tubieren veyendo o quando
se tubieren en lo que lo tubieren;
y en otro caso dentro del termino pasado
y no lo haciendo se instanciará la fan-
ta, con el Escribano de las mismas, y se
procurará el perjuicio que hubiere tu-
gado en Dios. Y las notificaciones y
demas diligencias que en su virtud
practicaren, no sean feo, a continua-
ción de lo presente. Dada en la Ciudad
de Zaragoza a Treinta de Abril
de mil ochocientos y tres. D. J.

TERUEL HISTORICO 641



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Bay & Torre Enns. Camara del Rey
Nuestro Señor ha sido escrito por su mar.
Dado con Acuerdo de su Regency, Oidores &
de la R. Audiencia de Aragón - Lugar **F** del
Vello.

Convenida la presente copia con su original, con el
que bien y plenamente se comprueba y a que me referi-
ro. Y es fe de ello y para que así conste donde con sepa
doy fe de ello y para que así conste donde con sepa
ciudad de Teruel a diez y nueve dias del mes de Mayo
del año mil ochocientos y tres.

En Teruel



Yo el Rey

Pedro Ant. Marco